

---

**Efectivo a partir de: 04 de agosto de 2020**

## **NICARAGUA**

### **Aeropuerto Alterno en caso de emergencias**

#### **GEN**

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, arto. 12, inc. 9º, arto. 17, inc. 27º.

En el caso del Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino (AIACS), puede ser utilizado como **Aeropuerto Alterno** en caso de emergencias por condiciones meteorológicas o fallas técnicas.

Se debe dar cumplimiento a los procedimientos del Aeropuerto Sandino para la atención de estos casos, por medio de las indicaciones de torre de control. Se indica:

- a) No podrá desembarcar pasajeros y tripulación, en casos leves de las indicaciones antes expresadas.
- b) Caso de fuerza mayor que requiera desembarcar pasajeros y tripulación, el operador o aerolínea deberá cumplir con la Resolución Ministerial del MINSA y asumirá los gastos que se deriven de la operación.